

**Testamento de Hermandad de D. Juan José de Parada y  
D<sup>a</sup> María Josefa de Berra, su mujer.**

**1827-05-16**

**AHPG-GPAH 3/0055, A: 59**

En el nombre de Dios Todo Poderoso Amen. Sépase como nos D. Juan José de Parada y D<sup>a</sup> María Josefa de Berra, marido y mujer legítimos, naturales y vecinos de la Población de Alza, hallándonos por la Divina Misericordia, buenos y sanos, sin enfermedad ninguna, y en nuestro entero y cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando como firmemente creemos y confesamos el altísimo, inefable e incomprensible Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas, que aunque realmente distintas tienen los mismos atributos, y son un solo Dios verdadero y una esencia y sustancia, y todos los demás misterios y sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya verdadera fe y creencia, hemos vivido y protestamos vivir y morir como Católicos fieles Cristianos, tomando por nuestra intercesora y protectora a la siempre Virgen e inmaculada Serenísima Reina de los Ángeles María Santísima, Madre de Dios, y Señora nuestra, a los Santos Ángeles Nuestros Custodios, los de nuestros nombres y devoción y demás de la Corte Celestial, para que impetren de Nuestro Señor Redentor Jesucristo, que por los infinitos méritos de su preciosísima vida, pasión y muerte, nos perdone todas nuestras culpas, y lleve nuestras Almas a gozar de su beatífica presencia, temiendo de la muerte, que es tan natural, y precisa a toda criatura humana, como incierta su hora, para estar prevenidos con disposición testamentaria cuando llegue, y no tener entonces algún cuidado temporal que nos obste pedir a Dios de todas veras la remisión que esperamos de nuestros pecados: otorgamos, hacemos y ordenamos éste nuestro Testamento de Hermandad en la forma siguiente.

Encomendamos nuestras Almas a Dios Nuestro Señor, que de nada las creó, a los cuerpos a la tierra de que fueron formados, y cuando su Divina Majestad fuere servido de llevarnos de ésta presente vida a la otra, queremos que nuestros cuerpos cadáveres sean enterrados en el Campo Santo de dicha Población de Alza, siempre que se verifique nuestro fallecimiento en ella, en cuya Iglesia Parroquial de San Marcial se nos hagan los funerales conforme a la calidad de nuestras personas, a disposición del que, o la que, sobreviviere entre nosotros marido y

mujer.

Dense de nuestros bienes por una vez para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalem redención de cautivos cristianos y demás mandas forzosas ocho reales de vellón por cada uno por mitad, con cuya limosna los apartamos a todos del derecho y acción que podían pretender a nuestros bienes.

Declaramos que ahora cosa de veinte y nueve años nos los dichos D. Juan José de Parada, y D<sup>a</sup> María Josefa de Berra, contrajimos verdadero y legítimo matrimonio, como lo manda la Santa Madre Iglesia, del que no tenemos hijos ni sucesión alguna, y para que conste así lo declaramos.

Para cumplir todo lo pío que contiene éste nuestro testamento nos nombramos el uno a la otra, y la otra al otro, respectivamente por Albacea testamentario, para que el que sobreviviere cumpla y ejecute todo el contenido de éste testamento, que para el efecto dan él a ella, y ésta a él, tan amplia facultad como es necesario, y aunque se pase el año total del Albaceazgo, pues se prorrogan recíprocamente todo el término y tiempo necesario.

En el remanente que quedare de nuestros bienes, muebles y raíces, derechos y acciones presentes y futuros, habidos y por haber, que en cualesquiera maneras nos tocan y pertenecen, o nos puedan tocar y pertenecer, mediante no tenemos el uno, ni la otra herederos forzosos, ascendientes ni descendientes, usando del derecho que nos conceden las leyes de éste Reino, instituimos y nombramos por nuestros herederos legítimos y universales a saber, yo el dicho D. Juan José de Parada a la expresada D<sup>a</sup> María Josefa de Berra, mi mujer; y yo la nominada D<sup>a</sup> María Josefa de Berra, al citado D. Juan José de Parada mi marido, por ser así nuestra determinada y final voluntad, en aquella vía, y forma que más haya lugar en derecho, para que con la bendición de Dios, y la nuestra haya, goce, y herede el que, o la que de ambos de nosotros sobreviviere. Y por el presente revocamos, anulamos y damos por rotos ningunos y de ningún valor y efecto todos los demás testamentos codicilos, poderes para testar, y demás disposiciones testamentarias, que antes de ahora hubiéremos hecho y otorgado, así por escrito como de palabra, y en otra cualquiera forma, para que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste testamento que al presente hacemos que queremos que valga por nuestro testamento, última y final voluntad en aquella vía, y forma que más haya lugar en derecho. Así lo otorgamos ante el infrascrito Escribano de S. M. público del número de ésta Ciudad de San Sebastián, en ella, a quince de Mayo de mil ochocientos

veinte y siete, siendo testigos para ello llamados y rogados... de los otorgantes firmó el que sabía, y por la dijo no saber, a cuyo ruego hizo uno de dichos testigos, y en fe de ello, de que les conozco a los testadores, y de hallarse en su sano juicio, memoria y entendimiento y palabra clara, firmé yo el Escribano=

---